

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0184-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Delia Navarrete Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Contemplar el Sistema de Registro Único de Seguridad Social, al que estarán sujetas las Administradoras de Fondos para el Retiro, el cual, a través de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, almacenará y actualizará de manera permanente, la información individual de cada trabajador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del segundo párrafo de la fracción I del artículo 18 y el artículo 74 Bis.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30., 18, 20, 37, 47 BIS, 57, 74 Y 74 BIS DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.</p> <p>ÚNICO. – Se adiciona la fracción XV del artículo 3o., se reforma la fracción I del artículo 18, se adiciona la fracción V del artículo 20, se reforma el artículo 37, 47 Bis, se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, se reforma el artículo 74 y 74 Bis todos estos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Sistema: Sistema de Registro único de Seguridad Social.</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>...</p>

Las administradoras tendrán por objeto:

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

I bis. a XI. ...

Artículo 20.- Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. **Mismas que estarán sujetas al Sistema de Registro Único de Seguridad Social.**

Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

I bis. a XI. ...

Artículo 20.- Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 47 Bis...

V. Deberán estar inscritas al Sistema de Registro Único de Seguridad Social.

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual, **la cual estará dada de alta en el Sistema Único de Registro Social para que** las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 47 Bis...

I. a la V. ...

VI. La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

a). a la e). ...

VII. a la **VIII.** ...

Artículo 57.- La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del *Gobierno Federal*, es aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

No tiene correlativo

Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les

I. a V. ...

VI. La mención específica de que los trabajadores afiliados **y registrados en el Sistema** tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, le recompre a precio de valuación hasta el **100 por ciento** de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

a) a e) ...

VII. y VIII. ...

Artículo 57.- La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del **gobierno federal**, es aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

A través de la Base de Datos Nacional SAR, se almacenará y actualizará de manera permanente el Sistema de Registro único de Seguridad Social sobre la información individual de cada trabajador.

Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección, **misma que estará dada de alta en el**

asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano *del* Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

I. a la **IV.** ...

...

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

...
...
...
...

Sistema de Registro Único de Seguridad Social. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano **de** Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados **al Sistema de Registro Único de Seguridad Social** se integrarán por las siguientes subcuentas:

I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

II. Vivienda;

III. Aportaciones voluntarias; y

IV. Aportaciones complementarias de retiro.

...

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. **Todos los cambios y movimientos de traspaso quedarán asentados ante el Sistema de Registro Único de Seguridad Social.**

...
...
...
...

...
...
...
...
...

Artículo 74 Bis.- Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección. La administradora elegida tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y, cuando el trabajador así lo decida, la inversión de la totalidad de los recursos acumulados en la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones voluntarias en las sociedades de inversión.

...
...
...
I. a la III. ...
...

Las cuentas individuales de los trabajadores que opten por una administradora dejarán de ser operadas por instituciones de crédito y serán operadas en lo sucesivo por la administradora que elija el trabajador.

...
...
...
...
...

Artículo 74 Bis. - Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección **siempre y cuando la misma esté dada de alta en el Sistema de Registro Único de Seguridad Social.** La administradora elegida tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y, cuando el trabajador así lo decida, la inversión de la totalidad de los recursos acumulados en la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones voluntarias en las sociedades de inversión.

Las cuentas individuales de los trabajadores que opten por una administradora dejarán de ser operadas por instituciones de crédito y serán operadas en lo sucesivo por la administradora que elija el trabajador, **misma que**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>estará dada de alta ante el Sistema de Registro Único de Seguridad Social.</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.